

Comité de Coordinación de la OMPI

**Octogésima quinta sesión (29.^a extraordinaria)
Ginebra, 12 y 13 de febrero de 2026**

PROCESO DE DESIGNACIÓN

Documento preparado por el presidente del Comité de Coordinación de la OMPI

1. El Comité de Coordinación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) tiene previsto reunirse los días 12 y 13 de febrero de 2026 con el fin de proponer el nombre de una persona candidata para ser designada al puesto de director general de la OMPI. El presente documento proporciona información sobre el procedimiento para la designación, por el Comité de Coordinación de la OMPI, de un candidato para el puesto de director general (Sección I del presente documento, Procedimientos) y sobre el Reglamento *ad hoc* para la reunión del Comité de Coordinación de la OMPI, que tendrá lugar los días 12 y 13 de febrero de 2026 (Sección II del presente documento, Propuesta de Reglamento *ad hoc*).

I. PROCEDIMIENTO

2. El proceso de designación se basará en el procedimiento para la designación y el nombramiento de directores generales de la OMPI, establecido mediante decisión de la Asamblea General de la OMPI, el Comité de Coordinación de la OMPI y las Asambleas de las Uniones de París y de Berna durante la 59.^a serie de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, que tuvo lugar del 30 de septiembre al 9 de octubre de 2019 (en adelante, “el procedimiento de 2019”, véanse los documentos A/59/4, Anexo III, y A/59/14 párrafo 42). A continuación figura la sección del procedimiento de 2019 correspondiente al “Procedimiento por el que el Comité de Coordinación designará un candidato para el puesto de director general”:

“Procedimiento por el que el Comité de Coordinación designará un candidato para el puesto de director general

I. Principios generales

1. La elección de un candidato para su designación al puesto de director general se regirá por el respeto a la dignidad de los candidatos y de los países que los hayan propuesto y por la transparencia en el proceso de designación.
2. De ser posible, la designación de un candidato para el puesto de director general se debería hacer por consenso. Esto facilitaría el nombramiento del director general por parte de la Asamblea General. No obstante, se reconoce que una votación sea, probablemente, un medio necesario para llegar a un consenso sobre la designación de un candidato.
3. Aunque se acogerán favorablemente las iniciativas destinadas a seleccionar un candidato mediante consultas que permitan alcanzar el consenso en todas las etapas del proceso de selección, esas iniciativas no deberán demorar indebidamente el proceso de toma de decisiones.

II. Derecho de voto

Según lo establecido, a los fines de la designación de un candidato al puesto de director general por parte del Comité de Coordinación, podrán votar todos los miembros del Comité de Coordinación, excepto los miembros asociados.

III. Procesos decisarios

1. Si hubiera más de tres candidatos, antes de realizar una votación formal se podría evaluar, mediante un sondeo informal de opinión, el apoyo relativo que obtendrían los candidatos. Para realizar este sondeo, cada miembro del Comité de Coordinación con derecho a voto indicará su primera y segunda opción en la lista de candidatos de su papeleta de votación. La votación será secreta. Si los candidatos fueran tres o menos se omitirán los procedimientos descritos en el párrafo presente y en el siguiente.
2. La votación formal mediante voto secreto se desarrollará en varios pasos, con la antelación suficiente en cada caso, a fin de reducir gradualmente el número de candidatos hasta llegar a una lista de selección de tres candidatos. Tras cada votación, el candidato que obtenga el menor número de votos no podrá participar en la próxima votación. Sin embargo, si los candidatos fueran muchos, a fin de limitar el número de votaciones, se podría declarar que los dos o tres candidatos menos votados no tuvieran derecho a participar en la siguiente votación. Tras realizar consultas, el presidente determinará el número exacto en cada paso, a la luz del número de candidatos que vayan quedando en cada ocasión. Esos pasos se desarrollarán con el espíritu del siguiente ejemplo ilustrativo basado en una circunstancia teórica con 10 candidatos: después de la primera votación oficial entre los 10 candidatos, la participación en la siguiente votación se limitará a los siete candidatos más votados. Tras la segunda votación formal, la participación en la siguiente votación se limitará a los cinco candidatos más votados. Después de la tercera votación formal se confeccionará una lista de selección con los tres candidatos más votados.
3. Si las consultas basadas en la lista de selección de los tres candidatos no arrojan progresos, continuará el proceso de votación. Tras la votación de los candidatos de la lista de selección se realizará una última votación limitada a los dos candidatos más votados. Consiguientemente, el Comité de Coordinación adoptará su decisión final entre esos dos candidatos, a más tardar el último día de su reunión.

4. El presidente del Comité de Coordinación comunicará al presidente de la Asamblea General el nombre del candidato, con miras a su nombramiento para el puesto de director general.”

3. La votación oficial se hará con arreglo al Reglamento de la votación secreta, que figura en el Anexo del Reglamento General de la OMPI (“Anexo relativo al Reglamento de la votación secreta”), con las modificaciones efectuadas en la propuesta de Reglamento *ad hoc* expuesta en la Sección II del presente documento.

4. A los efectos del artículo 1 del Anexo relativo al Reglamento de la votación secreta, las delegaciones estarán debidamente acreditadas si proporcionan credenciales en nombre del Gobierno del Estado miembro, en las que se designe a los delegados que asistirán a la sesión extraordinaria del Comité de Coordinación de la OMPI, que tendrá lugar los días 12 y 13 de febrero de 2026, en nombre de ese Estado miembro. Las credenciales deben figurar en una nota verbal o carta del Representante Permanente de ese Estado en Ginebra o en una nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese Estado o de su Misión Permanente en Ginebra.

5. Se entenderá que la acreditación de una delegación por una autoridad competente del Estado miembro autoriza a cualquier miembro de esa delegación debidamente acreditada a emitir el voto en nombre de dicha delegación.

II. PROPUESTA DE REGLAMENTO *AD HOC*

6. En consulta con los Miembros y Observadores del Comité de Coordinación de la OMPI, y sobre la base del reglamento *ad hoc* adoptado en el ciclo electoral de 2020 (véanse los documentos WO/CC/77/3, párrafos 7 a 14 y WO/CC/77/4, párrafo 8), se ha preparado el siguiente reglamento *ad hoc*, que se somete a la aprobación del Comité de Coordinación de la OMPI.

7. **Rondas de votación:** Se llevará a cabo una ronda de votación, con sujeción al párrafo 8, más abajo. Será designado candidato al puesto de director general el candidato que obtenga una mayoría simple de los votos emitidos en el Comité de Coordinación de la OMPI.

8. **Candidatos empatados:** De producirse un empate entre los dos candidatos, se celebrarán consultas entre los Estados miembros para hacer avanzar el proceso. Si las consultas no son concluyentes, el presidente podrá decidir que se celebre otra ronda de votación.

9. **Boletines de voto:** De conformidad con la regla 3 del Anexo relativo al Reglamento de la votación secreta, los boletines de voto y los sobres deberán ser de papel blanco y sin marcas distintivas. Se imprimirán previamente los boletines con los nombres completos y la indicación del país de los candidatos. Se pedirá a las delegaciones que señalen su voto poniendo una marca o una cruz en el recuadro que figura a la derecha del nombre del candidato. Toda otra marca dará lugar a un voto nulo. La votación tendrá lugar detrás de una mampara situada en una mesa designada para garantizar el secreto de la votación (es decir, el hecho de poner una marca o una cruz en el boletín) mientras el delegado que vota permanece visible. Los boletines de voto únicamente estarán disponibles en esa mesa de votación y no se distribuirán en la sala.

10. **Secreto de voto:** Como va en contra del secreto de voto, no se grabará el momento de la votación en un dispositivo móvil, por ejemplo, mediante la toma de fotografías o videos. Si una delegación graba digitalmente el momento en que efectúa la votación, se producirá como consecuencia un voto nulo, que se considerará inválido y no contará a los efectos de la

votación. El presidente del Comité de Coordinación de la OMPI tomará la decisión de determinar si ha tenido lugar una grabación digital no autorizada; en dicho caso, la Secretaría destruirá inmediatamente el boletín de voto y proporcionará al votante un nuevo boletín para que vote. El voto que se emita con este segundo boletín de forma válida y de conformidad con el presente Reglamento aplicable, se considerará un voto válido.

11. Designación de los escrutadores: De conformidad con la regla 2 del Anexo relativo al Reglamento de la votación secreta, antes de iniciarse la votación, el presidente designará entre los delegados presentes a dos escrutadores. Los escrutadores serán seleccionados en forma aleatoria por el presidente, de entre una lista de delegaciones que se hayan ofrecido a ello, proporcionada por los coordinadores de grupo (una delegación, que no haya presentado candidatos, de cada grupo, que no esté representada actualmente en la mesa del Comité de Coordinación). El presidente designará, de la misma lista de delegaciones que se han ofrecido a ello, a un tercer y cuarto escrutadores, como eventuales sustitutos, para cuando uno de los escrutadores o ambos estén ausentes. Los escrutadores serán designados oficialmente el primer día de la sesión extraordinaria del Comité de Coordinación de la OMPI.

12. No habrá recuento: Con respecto al recuento, previsto en el artículo 8.6.b) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que trata del “recuento especial” que cualquier miembro del Comité de Coordinación puede solicitar inmediatamente después del voto, cabe señalar que dicho procedimiento no puede emplearse conjuntamente con el voto secreto, puesto que requiere que “el voto de cada Estado será inscrito frente a su nombre en cada una de las listas donde figure.” Como esto va en contra de la esencia misma del voto secreto, no se empleará este procedimiento en relación con las rondas de votaciones.

13. Participación: El número de plazas disponibles para participar en la sesión extraordinaria del Comité de Coordinación se limitará a seis (6) por delegación de cada Estado miembro del Comité de Coordinación y a tres (3) por delegación de cada Estado observador.

14. Se invita al Comité de Coordinación de la OMPI a aprobar las propuestas que figuran en los párrafos 7 a 13, y a tomar nota de la información contenida en el presente documento.

[Fin del documento]